

de su Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informe de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1994,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Puebla de la Reina», inscripción número 157, declarada por Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril, prorrogado su periodo de vigencia por Orden de 21 de diciembre de 1987 y Real Decreto 174/1992, de 21 de febrero, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, volframio, estaño y antimonio, con una extensión de 583 cuadrículas mineras, en la provincia de Badajoz, siendo el perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 15' 00" oeste con el paralelo 38° 43' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	6° 15' 00" oeste	38° 43' 00" norte
Vértice 2 .....	6° 10' 00" oeste	38° 43' 00" norte
Vértice 3 .....	6° 10' 00" oeste	38° 42' 00" norte
Vértice 4 .....	6° 05' 00" oeste	38° 42' 00" norte
Vértice 5 .....	6° 05' 00" oeste	38° 41' 00" norte
Vértice 6 .....	6° 03' 00" oeste	38° 41' 00" norte
Vértice 7 .....	6° 03' 00" oeste	38° 37' 40" norte
Vértice 8 .....	6° 05' 00" oeste	38° 37' 40" norte
Vértice 9 .....	6° 05' 00" oeste	38° 38' 20" norte
Vértice 10 .....	6° 08' 20" oeste	38° 38' 20" norte
Vértice 11 .....	6° 08' 20" oeste	38° 39' 20" norte
Vértice 12 .....	6° 10' 20" oeste	38° 39' 20" norte
Vértice 13 .....	6° 10' 20" oeste	38° 40' 00" norte
Vértice 14 .....	6° 11' 40" oeste	38° 40' 00" norte
Vértice 15 .....	6° 11' 40" oeste	38° 41' 00" norte
Vértice 16 .....	6° 13' 00" oeste	38° 41' 00" norte
Vértice 17 .....	6° 13' 00" oeste	38° 42' 00" norte
Vértice 18 .....	6° 15' 00" oeste	38° 42' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 299 cuadrículas mineras.

**Artículo 2.**

El plazo de vigencia de la reserva, sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años, a contar desde la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tres del artículo 10 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería.

**Artículo 3.**

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, «Puebla de la Reina», no cubierta por la zona reducida delimitada en el artículo 1 del presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco para los recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, volframio, estaño y antimonio en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

**Artículo 4.**

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

**Artículo 5.**

Sigue encomendada la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta anualmente de los trabajos realizados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**10377** REAL DECRETO 586/1994, de 25 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de volframio, estaño, oro, arsénico y molibdeno denominada «Guadalupe dos», inscripción número 266, comprendida en la provincia de Cáceres.

La zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Guadalupe dos», comprendida en la provincia de Cáceres, inscripción número 266, fue establecida por el Real Decreto 829/1988, de 20 de julio, y adjudicada su investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», y a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», conjuntamente.

Por el Real Decreto 1053/1992, de 31 de julio, se dispuso la reducción de la zona de reserva, el levantamiento del resto de la superficie y prórroga de su periodo de vigencia.

Los adjudicatarios de la investigación han expresado su renuncia a la misma, por lo que procede el levantamiento de la zona de reserva.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1994,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de volframio, estaño, oro, arsénico y molibdeno denominada «Guadalupe dos», inscripción número 266, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 51' 00" oeste con el paralelo 39° 45' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	5° 51' 00" oeste	39° 45' 00" norte
Vértice 2 .....	5° 22' 00" oeste	39° 45' 00" norte
Vértice 3 .....	5° 22' 00" oeste	39° 51' 00" norte
Vértice 4 .....	5° 08' 00" oeste	39° 51' 00" norte
Vértice 5 .....	5° 08' 00" oeste	39° 23' 00" norte
Vértice 6 .....	5° 20' 00" oeste	39° 23' 00" norte
Vértice 7 .....	5° 20' 00" oeste	39° 19' 00" norte
Vértice 8 .....	5° 25' 00" oeste	39° 19' 00" norte
Vértice 9 .....	5° 25' 00" oeste	39° 13' 00" norte
Vértice 10 .....	5° 32' 00" oeste	39° 13' 00" norte
Vértice 11 .....	5° 32' 00" oeste	39° 10' 00" norte
Vértice 12 .....	5° 51' 00" oeste	39° 10' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 9.954 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos de volframio, estaño, oro, arsénico y molibdeno en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCCELAY

**10378** REAL DECRETO 587/1994, de 25 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación minera denominada «Araya», inscripción número 320, comprendida en la provincia de Cáceres.

La zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Araya», comprendida en la provincia de Cáceres, inscripción número 320, fue declarada por el Real Decreto 577/1989, de 19 de mayo. Por medio del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de septiembre de 1988 fue aprobada la formación del consorcio «Estado Español-Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA). Los trabajos de investigación en la mencionada zona, realizados por el aludido consorcio, han concluido en la actualidad con resultado negativo. Por ello, resulta aconsejable proceder al levantamiento de la misma.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos de uranio denominada «Araya», inscripción número 320, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 41' 00" oeste con el paralelo 39° 30' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	6° 41' 00" oeste	39° 30' 00" norte
Vértice 2 .....	6° 41' 00" oeste	39° 28' 00" norte
Vértice 3 .....	6° 42' 40" oeste	39° 28' 00" norte
Vértice 4 .....	6° 42' 40" oeste	39° 30' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 30 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos de uranio, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCCELAY

**10379** RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas durante el mes de marzo de 1994.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE aprobadas, correspondientes al mes de marzo de 1994.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 11 de abril de 1994.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

ANEXO

Normas editadas en marzo

Código	Título
UNE 15 007 94 1R.	Conos para herramientas. Conos morse y métrico, interior y exterior.
UNE 15 008 94 1R.	Acoplamientos cónicos de conicidad 7/24 para cambio manual de herramientas.
UNE 15 403 94 1R.	Altura del alojamiento interior de los soportes para herramientas de torno.
UNE 15 430 94.	Platos de garras para máquinas-herramienta de apriete concéntrico y accionamiento manual de uso general. Control de la precisión. Verificaciones.
UNE 15 431 94.	Montaje de garras sobre platos.
UNE 15 432 94.	Platos de garras para máquinas-herramienta de apriete concéntrico y garras de dos piezas (montaje cruciforme con lengüeta y ranura). Medidas de intercambiabilidad y condiciones de verificación.
UNE 21 135 94 (350).	Instalaciones eléctricas en buques. Parte 350: Cables de energía de baja tensión para utilización en buques. Construcción general y prescripciones de ensayo.